

Expediente: **16348/24**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ AVANCO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **11/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20228779300 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - AVANCO SRL, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 16348/24



H108022929377

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ AVANCO S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 16348/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 10 de noviembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el Recurso de Aclaratoria en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 20/10/2025,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Ricciuti Sergio Bruno interpone recurso de Aclaratoria en contra de la Sentencia del 20 de Octubre de 2025, mediante la cual se resuelve: “**TRABAR EMBARGO EJECUTORIO** sobre los fondos, bienes y valores que la demandada **AVANCO S.R.L., CUIT N° 30652252954** tenga depositado en la actualidad o deposite en el futuro en el Banco Macro S.A. hasta cubrir la suma de PESOS: VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE (\$29.619,00) en concepto de saldo de honorarios adeudados, debiendo la Entidad receptora dejar constancia del saldo de las cuentas embargadas y/o cualquiera otra que el demandado tenga en dicha Entidad (especificándose su número o sucursal) o de la existencia de créditos”. Solicitando se aclare el monto consignado y se indique de donde el mismo, indicando que la suma correcta asciende a la suma de PESOS: QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$500.000).

Entrando al análisis de la cuestión traída a resolver, surge de las constancias de autos que luego de realizar la transferencia por el capital reclamado, en la cuenta judicial 560809587481240 perteneciente a los autos del rubro al momento de solicitar la medida de embargo en concepto de honorarios del letrado interviniente, el saldo ascendía a la suma de \$520.381.

Que en virtud del principio de proporcionalidad y para evitar un embargo excesivo que pudiera generar un perjuicio patrimonial innecesario a la demandada, se ordenó la traba de embargo únicamente por el saldo restante y necesario para cubrir el total de los honorarios reclamados con más el monto correspondiente al 10% en concepto Ley 6.059 (art. 26, inc. k) a cargo de la demandada. En consecuencia, el monto efectivamente embargado fue de \$29.619,00, resultando esta suma de la diferencia entre el total solicitado (\$550.000) y el monto ya depositado (\$520.381).

Conforme a lo meritado precedentemente, corresponde tener por aclarada la sentencia de fecha 20/10/2025.

Por ello:

RESUELVO:

PRIMERO: TENER por aclarada la parte resolutive de la sentencia de fecha 20 de octubre de 2025, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Tener la presente resolución como parte integrante de la Sentencia de fecha. 20/10/2025

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 10/11/2025

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/481aba60-be4c-11f0-a2f4-a3e64b2da849>